



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0906-R-2021
Piura, 05 de julio de 2021**

VISTO

El Oficio N°649-VR-ACAD-UNP-2021 de fecha 01 de julio de 2021, remitido por el Dr. JUAN RIVAS VALVERDE, Vicerrector Académico (e) de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 010-AUT-UNP-2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, se resuelve: "Artículo 1°.- Aprobar, la propuesta de Consejo Universitario de fecha 08 de noviembre de 2018 mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 0599-CU-2018, del cierre definitivo de los Programas Especiales Descentralizados de la Universidad Nacional de Piura, de las Sedes : Sullana, Talara y Paita, de acuerdo a las atribuciones establecidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto 2014 de la Universidad Nacional de Piura. Artículo 2°.- Disponer, la reubicación de los alumnos de los Programas Descentralizados de la Universidad Nacional de Piura de las Sedes de Sullana, Talara y Paita, a la Sede Central. Artículo 3°.- Disponer, que el Consejo Universitario apruebe e implemente el Plan de Reubicación de los alumnos de las Sedes de Sullana, Talara y Paita, a la Sede Central. Artículo 4°.- Poner de conocimiento, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior -SUNEDU, la presente Resolución. Artículo 5°.- Publicar, en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Piura, la presente resolución";

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0616-CU-2018 de fecha 15 de noviembre de 2018, se resuelve: Artículo 1°.- Aprobar e implementar el Plan de Reubicación de los alumnos de las Sedes Descentralizadas de la Universidad Nacional de Piura de Sullana, Talara y Paita, a la Sede Central - Piura. (...)

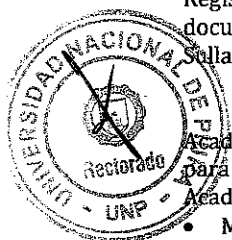
Que, mediante Resolución Rectoral N°0762-R-2021 de fecha 04 de junio 2021, se resuelve: Artículo 1°.-Autorizar, a los alumnos que se detallan en relaciones anexas, de las diferentes Facultades de los Programas Especiales Descentralizados de la Universidad Nacional de Piura (PROEDUNPs) - Sedes Huancabamba, Talara, Paita, Chulucanas, Sullana y Sechura; para que continúen y culminen sus estudios en la Sede Principal de Piura, a partir del Semestre Académico 2021-I. Artículo 2°.-Autorizar, a la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica - OCRCA a realizar los procedimientos que correspondan para que su documentación académica obtenida de los PROEDUNPs Sedes Huancabamba, Talara, Paita, Chulucanas, Sullana y Sechura, según corresponda, se registre en la Sede Central de Piura(...).

Que, mediante Oficio N° 649-VR. ACAD.-UNP-2021 de fecha 01 de julio de 2021, el Vicerrector Académico (e) de la Universidad Nacional de Piura, informa que, en relación a las solicitudes de reubicación para el semestre 2021-I, alcanzados mediante los reportes de la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica y la normativa que sustenta la reubicación, que se detalla a continuación:

- Mediante Resolución de Consejo Universitario N° 616-CU-2018, se aprueba el Plan de Resolución de alumnos de los programas especiales descentralizados de la UNP, cuyo objetivo fue elaborar el plan de reubicación de los estudiantes de los programas descentralizados a la sede central de Piura, que permitiera cumplir con las Condiciones Básicas de Calidad y obtener el licenciamiento Institucional.
- Este Plan de Reubicación fue declarado ante SUNEDU, asegurando con ello poder brindar una educación superior universitaria de calidad.
- Mediante Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 010-AUT-UNP-2018, en su Art. 2 dispone la reubicación de los alumnos de los Programas Descentralizados de la UNP.

En cumplimiento a lo resuelto en la normatividad vigente, se informa lo siguiente:
 Lista de estudiantes para su reubicación en el Semestre 2021-I, para que se autorice su reubicación.
 Corresponde a la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica, genere los códigos a cada uno de los estudiantes reubicados y la migración de todo su historial académico.
 Para el caso de estudiantes que cuentan con seis semestres que han dejado de estudiar, disponer que el Centro de Informática y Telecomunicaciones se les habilite el sistema para la continuidad de sus estudios;
 Asimismo, en cumplimiento a lo resuelto en la normativa vigente se alcanza el listado de alumnos de los Programas Descentralizados aptos para su reubicación en la Sede Central de la Universidad Nacional de Piura para el Semestre 2021-I, verificado por la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica;

Que, al respecto la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, establece en su Art. IV, los Principios del Procedimiento Administrativo" 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, que, en ese sentido, la Ley 30220 - Ley Universitaria, establece principios rectores que rigen a toda Institución de Educación Superior, entre los que podemos citar: Artículo 5. Principios: La Universidades se rigen por los siguientes principios: 5.14 El





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0906-R-2021
Piura, 05 de julio de 2021**

interés superior del estudiante. Artículo 7. Funciones de las Universidades: Son funciones de la Universidad:
7.1 Formación Profesional 7.4 Educación Continua 7.5 Contribución al desarrollo humano;

Que, asimismo, el Artículo 65° del mismo cuerpo legal (Ley Universitaria 3220), señala: "Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector. Deben tener como mínimo las siguientes: Art. 65.1. Vicerrector Académico: 65.1.1. Dirigir y ejecutar la política General de formación académica en la Universidad 65.1.2. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales, con cargo a dar cuenta a Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. -AUTORIZAR, a los alumnos que se detallan en relación anexa, de las diferentes Facultades de los Programas Especiales Descentralizados de la Universidad Nacional de Piura (PROEDUNPs) – Sedes Huancabamba, Sullana y Talara; para que continúen y culminen sus estudios en la Sede Principal de Piura, a partir del Semestre Académico 2021-I.

ARTÍCULO 2º. -AUTORIZAR, a la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica – OCRCA a realizar los procedimientos que correspondan para que su documentación académica obtenida de los PROEDUNPs Sedes Huancabamba, Talara, y Sullana, según corresponda, se registre en la Sede Central de Piura.

ARTÍCULO 3º. -DISPONER, la asignación de las tasas educativas que corresponden a la Sede Central de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

Anexo:

- EXPEDIENTES CONTENIENDO LISTADO DE ALUMNOS.
- REPORTE DE SITUACION ACEDÉMICA DE ALUMNOS QUE SOLICITAN REUBICACION SEMESTRE 2021-1

c.c.: RECTOR, VR.ACAD, DGA, OCRCA, CIT, OCL, FA, FIM, FCCAA, DIRECTOR GENERAL PROEDUNP, ARCHIVO (2)
16 copias *ME/L*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Anita Consuelo Zapata Guaylupo
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL

**REPORTE DE SITUACION ACADEMICA DE ALUMNOS QUE SOLICITAN
REUBICACION SEMESTRE 2021-1**

PREGRADO SEDES PROEDUNP			
APELLIDOS Y NOMBRES	FACULTAD Y SEDE	SEMESTRES NO ESTUDIADOS	CREDITO S
Nolé Carmen Enrique Agner	F.CCC.FF/Sullana	2019-1 y 2 - 2020-1 y 2 (04)	203
Roque Alburqueque Juvitsa Madiley Cecilia	F.CC.AA/Sullana	2020-2 (01)	186
Púa Rosales Roy Anthony	F.I.Civil/Sullana	2019-1 y 2 - 2020-1 y 2 (04)	227
Orozco Yaguana Yoel	F.I.Civil/Sullana	2019-1 y 2 - 2020-1 y 2 (04)	233
Ruiz Vega Ana Rosa	F.I.I./Agroindustria Sullana	2020-1 y 2020-2 (02)	205
Carrillo Vásquez Heissen Hans	FIM/Ing.Amb. Sullana	Hasta en el 2020-2 viene estudiando	190
Zapata Ojeda María Félix	FIM/Ing.Amb. Sullana	Hasta en el 2020-2 viene estudiando	188
Zapata Villarreyes Angie Jazmine	FIM/Ing.Amb. Sullana	2016-1 - 2017-1 - 2018-1 y 2 2019-1 y 2 - 2020-1 y 2 (08)	169
Olavarría Cobeña Manuel Eduardo	FIM/Minas Sullana	2018-1 y 2 - 2019-1 y 2 - 2020-1 y 2 (06)	135
Flores Calle Leandro	FI Civil/Sullana	2018-1 - 2019-1 y 2 - 2020-1 y 2 (05)	215
Rodríguez Valdez Jorge Luis	FIM/Minas Sullana	2013-1 y 2 - 2020-1 y 2 (04)	147
Quezada Rosales José Luis	F.CCC.FF/Sullana	2019-1 y 2 - 2020-1 y 2 (04)	225

OBSERVACION: De acuerdo a Reglamento Académico los alumnos pueden acceder a Reingreso dentro de los 03 años de no haber estudiado y haber aprobado el 50% de su carrera profesional. Asimismo, Cabe Indicar que los alumnos que cumplen con (06) semestres no estudiados ósea 3 años al ser reubicados ya figuran como Alumnos NO APTOS, y se les genera un problema debido a que hay Facultades que no toman en cuenta esta observación del Sistema y se les perjudica al no proceder su Inscripción de Cursos en la Facultad a la que fue reubicado.

Piura, 19 de Abril de 2021.